



20220610084654123223474  
DECRETOS  
Junio 10, 2022 8:46  
Radicado 202204000474



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE REPORTE DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO**, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1620 de 2013, el Decreto Nacional 1965 de 2013 y Directiva Ministerial Nro. 01 del 4 de marzo de 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que la Constitución Política en sus artículos 13 y 44, expresa de manera clara que, el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es por ello que son los llamados a “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política “tiene derecho a la protección y a la formación integral”.

Que es deber de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes y personal administrativo atender el siguiente marco jurídico: a) los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002; b) Disposiciones internas tales como: el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008; Ley 1620 de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.

Que todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales.

Que la Ley 1620 de 2013 define acciones que cada comité territorial y comité escolar de convivencia debe realizar para implementar las tres herramientas que todos los establecimientos educativos deben utilizar para la prevención de





20220610084654123223474  
DECRETOS  
Junio 10, 2022 8:46  
Radicado 202204000474



violencias en entornos escolares y la protección de la vida, la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

Que el comité escolar de convivencia debe revisar y analizar los datos que arrojan sus reportes del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar SIUCE, para identificar y clasificar las situaciones que generan violencia escolar y ponen en riesgo la vida y la integridad de sus estudiantes. Con esta información, podrán identificar cuáles son las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para que luego de esta identificación, incluyan dentro del manual de convivencia escolar los pasos que seguirán para prevenir, atender y hacer seguimiento a cada situación.

Que el rector o rectora del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Una vez atendidas las personas involucradas debe citar a los integrantes del comité escolar de convivencia, en los términos fijados en el manual de convivencia para informar a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

Que los comités de convivencia escolar de las entidades territoriales de que trata el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, son claves para garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, y son la instancia donde se encuentra el sector educativo con los distintos órganos del Gobierno y autoridades de control, cuya finalidad está orientada a garantizar los derechos de los niños y jóvenes. Además, tienen la función de vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema Nacional de Convivencia en su jurisdicción, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.





20220610084654123223474

DECRETOS

Junio 10, 2022 8:46

Radicado 202204000474



CER143688

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Nro. 01 del 4 de marzo de 2022 que dicta orientaciones para la prevención de la violencia sexual en entornos escolares.

Que la prementada Directiva establece que para que el Comité Territorial de Convivencia Escolar logre mayor eficiencia en el objetivo de garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, es necesario que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a nivel interno, organicen un Comité que esté integrado por las dependencias que desarrollan las funciones de inspección y vigilancia, administración de talento humano, control interno disciplinario y el área de calidad educativa, el cual de manera periódica y constante, realice seguimiento a los casos de reportes de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el SIUCE, y sea un dinamizador de la implementación de las actividades de prevención y las actuaciones administrativas y disciplinarias que deban adelantarse; este Comité debe aplicar al interior de la Secretaría las orientaciones que haya indicado el Comité Territorial de Convivencia Escolar. De igual manera, los planes operativos de inspección y vigilancia deben incorporar acciones expresas y concretas de prevención y seguimiento a la implementación de las actividades y protocolos de la Ruta de Atención Integral.

Que de esta manera se entregará información actualizada al Comité Territorial de Convivencia Escolar y se dinamizarán las acciones preventivas y de actuación administrativa, disciplinaria y penal que se adelanten en la ruta de atención integral de los casos que se presentan en su jurisdicción.

Que en merito de lo expuesto se;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR** el comité interno de seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Bello.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** el comité interno de seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bello por las siguientes dependencias:

- Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación.
- Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Bello.
- Líder del proceso de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.
- Líder de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** El comité interno de seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bello tendrá las siguientes funciones:

- Realizar seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el SIUCE.





20220610084654123223474  
 DECRETOS  
 Junio 10, 2022 8:46  
 Radicado 202204000474



- Dinamizar la implementación de las actividades de prevención y las actuaciones administrativas y disciplinarias que deban adelantarse.
- Aplicar al interior de la Secretaría las orientaciones que haya indicado el Comité Territorial de Convivencia Escolar.
- Solicitar la incorporación en los planes operativos de inspección y vigilancia el seguimiento a la implementación de actividades y protocolos de la Ruta de Atención Integral.
- Entregar información actualizada al Comité Territorial de Convivencia Escolar.
- Dinamizar las acciones preventivas y de actuación administrativa, disciplinaria y penal que se adelanten en la ruta de atención integral de los casos que se presenten en la jurisdicción.
- Las demás funciones asignadas por la Administración Municipal, la Ley 1620 de 2013, el Decreto Nacional 1965 de 2013 y la Directiva Ministerial 01 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO: Reuniones.** El comité interno de seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bello se reunirá ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando lo definan sus integrantes.

**ARTÍCULO QUINTO: Informes.** El comité interno de seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bello, presentará informe mensual al comité Territorial de Convivencia Escolar dentro de los tres (3) días siguientes luego de efectuada la reunión ordinaria y/o extraordinaria, o cuando el comité territorial lo requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: Reserva.** La información que conozca el comité interno de seguimiento a los casos de reporte de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bello, está sometida a reserva y será responsabilidad de sus integrantes dar cumplimiento estricto a ello.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Organización.** La elaboración de actas, el archivo de estas y los informes requeridos, la guarda y custodia de los mismos y las citaciones a reunión, estarán a cargo del Líder de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ**  
 Alcalde

- Revisó: Nubia Valencia Montoya. Secretaria de Educación del Municipio de Bello
- Revisó: Juan David Arango Peláez. Secretario Jurídico del Municipio de Bello
- Revisó: Paola Andrea Correa Díaz, Profesional Especializada Calidad Educativa
- Revisó: Alex Fernando Pulgarín Toro. Profesional Especializado – Secretaría de Educación
- Revisó: Clara Inés Sánchez Sepúlveda. Jefe de Oficina Talento Humano – Secretaría de Educación
- Revisó: Shirley Yesenia Patiño Acalá, Profesional Especializada Inspección y Vigilancia
- Proyectó: Dany Andrés Correa Castaño. Abogado - Contratista